



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

10 de diciembre de 1999

Núm. 44 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 330
Núm. exp. 122/000295)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000028 **Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**

ENMIENDAS

624/000028

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1999.—**José Fermín Román Clemente** y **Manuel Cámara Fernández**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, punto 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Los extranjeros que acrediten tres años de residencia en España, podrán ser titulares de los derechos políticos de sufragio activo, en las elecciones municipales. Los extranjeros que acrediten seis años de residencia o fuesen titulares de un permiso de residencia permanente, podrán ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.»

MOTIVACIÓN

Este derecho es ineludible en una Ley en la que se proponga la integración.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)

José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra g) del siguiente tenor:

«g) Las personas reagrupadas serán titulares de un permiso de residencia adecuado a sus circunstancias, con independencia del sustentado por el reagrupante.»

MOTIVACIÓN

Mejora y clarificación de la propuesta.

Los Senadores Victoriano Ríos Pérez y Cándido Armas Rodríguez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda a la Proposición de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extrajeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1999.—**Victoriano Ríos Pérez y Cándido Armas Rodríguez.**

ENMIENDA NÚM. 3
De don Victoriano Ríos Pérez y don Cándido Armas Rodríguez (GPMX)

Victoriano Ríos Pérez y Cándido Armas Rodríguez, CC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Se propone la introducción de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«En atención a la situación fronteriza del Archipiélago Canario a la fragilidad de su territorio insular, a la lejanía con el continente europeo y su proximidad al africano, en concordancia con lo que se indica en los artículos 37 y 38 del Estatuto de Autonomía de Canarias y con la finalidad de establecer canales de colaboración en materia de inmigración y extranjería, se crea una Comisión bilateral, de

carácter permanente, integrada por miembros del Gobierno del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tendrá como cometido el conocimiento, con carácter previo, de las disposiciones de cualquier rango que afecten directamente a Canarias, en materias tales como el control de fronteras, la asistencia e integración social, la regulación de la residencia y el trabajo, el ejercicio de los derechos, libertades y deberes establecidos en la Constitución, así como cuantas actuaciones culturales como técnicas y comerciales favorezcan la cooperación con todos los pueblos de su entorno geográfico. Dicha Comisión se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Y se regirá por las disposiciones que regulen, con carácter general, los órganos colegiados, reuniéndose en el plazo de un mes cuando cualquiera de los Gobiernos integrantes lo soliciten.»

JUSTIFICACION

Desde 1982, cuando se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias que, por cierto, lo fue por la vía del artículo 143, ya contemplaba, en el artículo 37.1, que la Comunidad «podrá elevar al Gobierno las propuestas que estime pertinentes sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias». Esta cuestión no está recogida en ninguno de los demás Estatutos de Autonomía, incluidos los que eligieron la vía del artículo 151, motivo que se destaca, dada la situación de mimetismo a que se llegó con muchos de ellos. Por lo tanto, los estatuyentes debieron encontrar, ya en 1982, razones muy de peso para incluirlo. Como son, la ultraperifericidad (terminología de la Unión Europea), la lejanía, la vulnerabilidad y fragilidad de un territorio, la gran densidad de población —doble de la estatal—, su proximidad al continente africano, la archipiélagidad, la ausencia de materias primas, la escasez de territorio cultivable y de agua, su reducida superficie, las crisis agrarias del plátano y del tomate, el contencioso pesquero, la difícil economía de un reducido número de productos, la gran dependencia de los servicios —el turismo representa el 75% del PIB—, su extrema sensibilidad ante cualquier desestabilización de la zona, el pendiente referéndum del Sahara Occidental, la invasión masiva de pateras con menores de edad y su permanente bolsa de desempleo —actualmente del 14% la segunda más alta del Estado— han potenciado la necesidad de esa normativa.

Todas estas cuestiones se enlazan también con la existencia desde 1982 del artículo 38 del Estatuto de Autonomía en el que se contempla que la Comunidad Autónoma de Canarias «será informada en el proceso de negociación y elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, en cuanto afecten a materias de su específico interés», y «recibida la información, el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma emitirá, en su caso, su parecer». Es decir, que no solamente tendrá información sobre tratados y convenios, sino que además dispondrá un plazo para dar su opinión.

Es por todo ello por lo que incluye esta propuesta en la nueva Ley de Derechos y Libertades de los extranjeros en España, dadas las peculiaridades canarias, con el fin de canalizar en un foro específico todas estas situaciones.

Canarias cuenta con una población de 1.606.549 habitantes según el censo de 1996 y una extensión de 7.462,7 km². Si se tiene en cuenta que el 35% del territorio está legalmente protegido, comprobamos como la densidad de población es de 320 habitantes por km², cuatro veces más que la media nacional. Asimismo, Canarias representa el 4% de la población española, pero su territorio sólo alcanza el 1%, una vez restado el 35% antes mencionado.

Es un hecho conocido y continuamente repetido que Canarias es la Comunidad Autónoma de mayor crecimiento demográfico entre 1981 y 1996 (un 17,4%).

El volumen total de población extranjera residente en el Archipiélago alcanza el 3,6% (la media del Estado se situaría, sobre el conjunto de 40 millones de españoles, en el 1,5%). Además, nuestra dependencia casi absoluta del turismo, que supone el 75% de nuestro PIB, nos impone grandes dificultades para generar nuevos puestos de trabajo estables no especializados.

Por lo expuesto, resulta evidente que Canarias requiere una sensibilidad y estudios especiales a la hora de aplicar la nueva Ley de Extranjería.

El Gobierno de Canarias ve con preocupación la llegada masiva de inmigrantes a las costas del Archipiélago; la difícil situación en la que viven en su territorio de origen les lleva a adoptar medidas desesperadas, exponiendo sus vidas en una aventura, para provecho de unos desalmados. De hecho, Coalición Canaria ha presentado hace escasas fechas una moción en el Senado, y en el Parlamento de Canarias, en la que se instaba al Gobierno a que Canarias se convirtiese, dada su situación geográfica y sus condicionantes históricos, normativos y estratégicos, en plataforma colaboradora del Estado español a la hora de coordinar todas las acciones encaminadas a articular las iniciativas políticas de ayudas con respecto a sus vecinos pueblos norteafricanos del sur del Atlas, para asegurar la paz y la solidaridad, así como a que llevase a cabo las gestiones pertinentes para que la Unión Europea estableciese, de igual modo, las medidas para que en el Archipiélago canario, verdadera frontera sur de Europa, se aglutinase la organización de la política europea de desarrollo con respecto a África Occidental, de forma estable y permanente. En esta línea continuarán futuras iniciativas parlamentarias de Coalición Canaria.

Asimismo, el Ejecutivo autonómico tiene previsto llevar a cabo una serie de políticas de cooperación al desarrollo y otras de seguridad, emergencia y control de fronteras, así como de atención a los inmigrantes, tanto en lo que respecta al empleo como al respeto de sus derechos. Y, específicamente, afrontar el delicado problema de la arribada de centenas de menores de edad a las costas.

Canarias, históricamente, ha necesitado un estudio específico, que no siempre ha sido totalmente satisfactorio. Así se dispuso en la disposición adicional tercera de la Constitución Española, donde se dice que «la modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma». La solicitud actual es que las Islas, como se recoge en el artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam, tengan un enfoque

peculiar. En este artículo se explica que por lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y limitaciones económicas, Canarias necesita, al igual que otros territorios de la Unión Europea con similares características, un tratamiento especial. De ahí que se presente esta disposición adicional, para establecer un foro permanente de diálogo y consenso entre el Gobierno del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias en temas de inmigración y extranjería.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 112 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **título del artículo tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título por el siguiente:

«Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia que se hace en el título de este artículo a «igualdad con los españoles» supone una incoherencia con lo dispuesto en la Constitución española, que no establece una igualdad en cuanto a derechos y libertades entre españoles y extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tres.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar con la siguiente redacción:

«1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia que se hace a «en igualdad de condiciones que los españoles» supone una incoherencia con lo dispuesto en la Constitución española, que no establece una igualdad en cuanto a derechos y libertades entre españoles y extranjeros.

Por otra parte, la redacción final del apartado es confusa, deduciéndose de su lectura que las leyes que regulan derechos y libertades con carácter general han de someterse a esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cinco.uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade la palabra «legalmente» tras «los extranjeros que se hallen».

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la libertad de circulación ha de reconocerse a los extranjeros que están autorizados a residir o permanecer en España.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cinco.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el adverbio «excepcionalmente».

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de medidas limitativas de forma individualizada no tiene un carácter propiamente excepcional.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cinco.dos**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado, tras un punto y coma, el siguiente texto:

«...; las medidas serán de presentación periódica ante las autoridades competentes y de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente».

JUSTIFICACIÓN

Es necesario señalar de forma explícita las medidas limitativas que pueden ser adoptadas por el Ministro del Interior por razones de seguridad pública.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado con el siguiente texto:

«1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho político de sufragio en las elecciones municipales, en los términos y con las condiciones que, atendiendo a criterios de reciprocidad, sean establecidos por Tratado o por Ley para los españoles residentes en los países de origen de aquéllos.»

JUSTIFICACIÓN

En materia de participación en las elecciones municipales el artículo 13.2 de la Constitución exige que se atiendan a criterios de reciprocidad.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es admisible introducir un régimen de participación paralelo para los extranjeros, que viene a distorsionar los principios de régimen municipal establecidos en el artículo 140 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis.tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica por el siguiente texto:

«3. Los Ayuntamientos mantendrán actualizados en el padrón a los extranjeros que residan en el municipio.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido establecer un padrón específico para extranjeros, distinto del padrón de españoles.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo seis.cuatro**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Existe el riesgo de que la aplicación del apartado cuya supresión se propone sea vista por otros países como una injerencia en sus asuntos internos.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo siete.uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade tras «1. Los extranjeros» las palabras «que se hallen regularmente en España».

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de este derecho ha de estar vinculado al hecho de hallarse regularmente en España.

ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo ocho**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade la palabra «regularmente» después de «Todos los extranjeros que se encuentren».

JUSTIFICACIÓN

Debe condicionarse el ejercicio de este derecho a que los extranjeros se hallen regularmente en España.

—————

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nueve.uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden las palabras «educación infantil, y» antes de «enseñanza básica, gratuita y obligatoria».

JUSTIFICACIÓN

Reconocer el derecho a la educación infantil para todos los extranjeros menores de dieciocho años.

—————

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nueve.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.»

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la educación de naturaleza no obligatoria

debe condicionarse a la residencia legal en España. Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diez.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituirlo por el siguiente texto:

«1. Los extranjeros autorizados a trabajar tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, en los términos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como al acceso al Sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Este derecho ha de vincularse a los extranjeros autorizados a trabajar. Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diez.dos**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden después de «Los extranjeros» las palabras «que se encuentren regularmente en España».

JUSTIFICACIÓN

El acceso como personal laboral al servicio de la Administración Pública debe condicionarse a que los extranjeros se encuentren regularmente en España.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo once.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican las palabras «Los trabajadores extranjeros que se hallen en España...» por «Los extranjeros autorizados a trabajar...»

JUSTIFICACIÓN

El derecho de sindicación debe reconocerse a los extranjeros que estén autorizados para trabajar.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo once.uno**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la frase «en las mismas condiciones que los trabajadores españoles».

JUSTIFICACIÓN

La configuración del derecho de asociación sindical hace innecesaria esa precisión.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo once.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituyen las palabras «los trabajadores extranjeros» por «los extranjeros autorizados a trabajar».

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la huelga debe vincularse al hecho de que el extranjero esté autorizado a trabajar.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo trece**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen las dos frases siguientes:

«y los que se encuentren en España e inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente»,
«en las mismas condiciones que los españoles».

JUSTIFICACIÓN

El derecho a ayudas en materia de vivienda debe reconocerse sólo a los residentes extranjeros. Y el artículo 47 de la Constitución lo atribuye expresamente a los españoles.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo catorce.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la frase «en las mismas condiciones que los españoles».

JUSTIFICACIÓN

Las prestaciones sociales a que se refiere el artículo 41 de la Constitución corresponden, según dicho precepto, a «todos los ciudadanos».

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo dieciséis.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Los extranjeros residentes en España tienen derecho a solicitar la reagrupación con ellos en España de los familiares que se determinan en el artículo 17.»

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la reagrupación no es de los familiares, sino de los extranjeros residentes.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo dieciséis.tres**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado, y tras la palabra «continuación», se añade el siguiente texto:

«de la misma, siempre que acredite haber convivido en España con su cónyuge durante dos años, plazo que podrá ser reducido, como mínimo a seis meses, cuando concurren circunstancias de carácter familiar que así justifiquen».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar un período de convivencia de los cónyuges en España al objeto de evitar la celebración de ma-

trimonios de conveniencia con el único objetivo de residir en España.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diecisiete**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el primer párrafo del artículo por el siguiente texto:

«El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diecisiete.e**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un supuesto que amplía la reagrupación familiar sin límite y que puede tener cobertura bajo otras situaciones de residencia, distintas de la reagrupación.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diecisiete.f)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La situación de estos familiares se encuentra regulada por otra normativa específica.

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo dieciocho.uno**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden las palabras «que se hallen en España» tras «Los extranjeros».

JUSTIFICACIÓN

Reconocer el derecho a la tutela judicial para los extranjeros que se encuentren en España.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo dieciocho.tres**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No procede añadir nada a lo dispuesto con carácter general sobre legitimación en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo diecinueve.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la parte final del apartado después de «carácter general» por el siguiente texto:

«... en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en esta Ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinte.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«1. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia letrada gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos judiciales que puedan llevar a su expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.»

JUSTIFICACIÓN

Se reconoce la asistencia letrada gratuita para los extranjeros que se encuentren en España, no para los que estén fuera. No es asumible el reconocimiento del derecho para los extranjeros a los que se ha denegado la entrada. Tampoco existe un procedimiento administrativo de salida obligatoria, por lo que debe suprimirse. Por lo demás, la

asistencia letrada no debe extenderse más allá de los procedimientos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinte.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen las palabras «y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residen habitualmente».

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, diferente de la prevista en el primer apartado de este artículo, sólo debe reconocerse a los extranjeros que sean residentes.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintitrés.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la parte final del apartado, después de «suscritos por España» por el siguiente texto:

«... y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España».

JUSTIFICACIÓN

Han de tenerse en cuenta los compromisos internacionales suscritos por España en virtud del Acuerdo de Schengen y el Tratado de Amsterdam.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticuatro.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución del texto del apartado después de «... así como aquellos que» por el siguiente:

«... la tengan prohibida por otra causa o en virtud de convenios internacionales en los que sea parte España».

JUSTIFICACIÓN

Debe tenerse que pueden existir otras causas de prohibición de entrada distintas de la expulsión.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticuatro.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la frase final «con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo y de su derecho a la asistencia letrada».

JUSTIFICACIÓN

No es admisible la asistencia letrada para las personas a las que se ha denegado la entrada. En lo que hace a las demás previsiones de información al posible recurrente, basta lo previsto con carácter general en la legislación de procedimiento administrativo.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticinco.uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«1. El visado se solicitará y expedirá en las misiones diplomáticas y oficinas consulares de España, y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada.»

JUSTIFICACIÓN

Señalar los lugares de solicitud y expedición del visado y su habilitación. Se suprime el resto del apartado, ya que se propone incluirlo en el artículo 29.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticinco.dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Reglamentariamente se establecerá la normativa específica del procedimiento de concesión y expedición de visados, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre.

En dicho procedimiento podrá requerirse la comparencia personal del solicitante.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer una habilitación reglamentaria para determinar el procedimiento de concesión y expedición de visados.

ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticinco.tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«3. El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, como la política de inmigración, la política económica y la de seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer los criterios a los que ha de ajustarse la potestad de otorgamiento o denegación de visados.

ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veinticinco.cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«4. Para supuestos excepcionales podrán fijarse por vía reglamentaria otros criterios a los que haya de someterse el otorgamiento y denegación de visados.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la habilitación reglamentaria para determinar los criterios del otorgamiento o denegación de visados.

ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintiséis.uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye las palabras finales del apartado «... y en la presente Ley» por las siguientes:

«... en los supuestos en que por la autoridad judicial competente se adopte una resolución en tal sentido y en lo previsto en la presente Ley».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintiséis.tres.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la letra c).

JUSTIFICACIÓN

No necesariamente ha de ser obligatoria la salida en los supuestos de la letra c).

**ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintisiete.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de su contenido por dos nuevos apartados con el siguiente texto:

«1. Los extranjeros podrán encontrarse legalmente en España en las situaciones de estancia, residencia temporal y residencia permanente.

2. Las situaciones mencionadas anteriormente deberán ser autorizadas por resolución del Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintiocho.tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución por dos nuevos apartados con el siguiente texto:

«3. En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a dos meses en un período de seis meses.

4. En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II del Título II.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 28 bis con el texto siguiente:

«Son extranjeros residentes los que hayan obtenido un permiso de residencia temporal o de residencia permanente.»

JUSTIFICACIÓN

La claridad sistemática exige que se haga constar el denominador común que existe entre las dos situaciones de residencia.

ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintinueve.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de las palabras «habiendo solicitado» por «habiendo obtenido».

Sustituir «para atender a los gastos de manutención y estancia de su familia» por «para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia».

JUSTIFICACIÓN

Debe exigirse a las personas que quieran realizar una actividad por cuenta propia la obtención y no la mera solicitud de las licencias o autorizaciones correspondientes. Por razones de coherencia, ya que no siempre se trata de grupos familiares, es necesario adaptar el texto en su referencia a la familia.

ENMIENDA NÚM. 47 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintinueve.tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. La Administración podrá conceder el permiso de residencia temporal a los extranjeros que en su momento hubieran obtenido tal permiso y lo hubieran renovado al

menos en dos ocasiones. Para acceder a la residencia temporal por esta vía será preciso acreditar medios económicos de subsistencia y haber permanecido de forma continuada en el territorio español desde la obtención del primer permiso de residencia.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar el incremento de la inmigración irregular hacia España y contemplar la situación de las personas que se encuentran irregularmente, pero que tienen arraigo, como lo demuestre el hecho de haber tenido permiso de residencia. Contemplar la situación de personas a las que excepcionalmente se les pueda otorgar residencia, aun sin reunir los requisitos necesarios.

ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintinueve.cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su parte final desde «rechazable» por el siguiente texto:

«... en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar el permiso de residencia a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Fijar claramente la potestad de la Administración para valorar si en los supuestos mencionados se puede conceder o no un permiso de residencia.

ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo veintinueve**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir como apartado seis el siguiente texto:

«6. Excepcionalmente, podrá eximirse, por motivos humanitarios, por el Ministerio del Interior, de la obligación de obtener el visado de residencia a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia. Cuando la exención se solicite como cónyuge de residente, se deberán reunir las circunstancias del artículo 17 y acreditar la convivencia al menos durante un año y que el cónyuge tenga autorización para residir al menos otro año.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la modificación propuesta en el artículo 25.1.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta.dos**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir las palabras «de forma ininterrumpida» después de «cinco años».

JUSTIFICACIÓN

La exigencia obedece a la necesidad de acreditar una presencia y arraigo en España durante todo el tiempo previo a la adquisición de la residencia permanente.

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y uno. Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «refugiados» por «indocumentados».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido propuesto para este precepto.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y uno.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el contenido de su primer apartado por los dos siguientes:

«1. El Ministro del Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que manifestando que carecen de nacionalidad reúnen los requisitos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, y les expedirá la documentación prevista en el artículo 27 de la citada Convención. El estatuto de apátrida comportará el régimen específico que reglamentariamente se determine.

2. El extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior manifestando por cualquier causa insuperable, distinta de la apatridía, no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, después de practicada la pertinente información, podrá excepcionalmente obtener en los términos que reglamentariamente se determinen un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el petionario esté incurso en algunos de los supuestos del artículo 24.

Los extranjeros que hayan obtenido dicha inscripción y deseen permanecer en España, deberán instar la concesión de permiso de residencia válido durante la vigencia del citado documento. También podrán solicitar la concesión de permiso de trabajo por el tiempo señalado, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para diferenciar los apátridas de los indocumentados.

—————

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y uno.dos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una cuestión regulada por otra normativa distinta, que es la referida al asilo, por lo que es innecesario.

—————

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y dos.dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En aquellos supuestos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localicen a un extranjero indocumentado cuya edad no pueda ser determinada, solicitarán, informando al Ministerio Fiscal, la colaboración de las instituciones sanitarias oportunas, que deberán realizar cuantas pruebas médicas fueren necesarias a fin de determinar su posible minoría de edad, a los efectos de aplicar la normativa correspondiente. Determinada la edad y demás datos a que se ha hecho mención, si se tratase de un menor, la Administración competente resolverá lo que proceda sobre el retorno o no a su lugar de origen o sobre la situación de su permanencia en España.»

JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de agilizar los trámites burocráticos, se estima conveniente que las Fuerzas y Cuerpos de Se-

guridad puedan llevar a cabo, con conocimiento del Ministerio Fiscal, las acciones precisas, recabando la colaboración de los servicios sanitarios correspondientes, para averiguar la edad real de aquellos extranjeros indocumentados de los cuales no se sepa con certeza si son menores de edad.

Se trata, en todo caso, de dar una solución rápida y eficaz para que estos menores, una vez determinada la minoría de edad y constatando que se hallan en situación de desamparo, puedan ser tutelados por la Administración competente, tal como dispone la legislación vigente.

—————

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y tres.uno.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«1. Los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen fijar su residencia en España para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, deberán obtener, además del permiso de residencia, una autorización administrativa para trabajar o el permiso de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Para trabajar y residir en España es necesario tener un permiso de residencia, además del de trabajo.

—————

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y tres.tres.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente:

«3. Los empleadores que deseen contratar a un extranjero no autorizado para trabajar deberán solicitar y obtener autorización previa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La carencia de la correspondiente autorización por parte del empleador, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cuatro. Título.**

ENMIENDA

De modificación.

Su sustitución por el siguiente:

«Permiso de trabajo por cuenta propia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido propuesto.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cuatro.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del artículo se añade:

«... y obtener de la autoridad laboral el permiso de trabajo por cuenta propia».

JUSTIFICACIÓN

Contemplar la necesidad de obtener el permiso de trabajo por cuenta propia.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco. Título.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final «por cuenta ajena».

JUSTIFICACIÓN

Establecer un título en coherencia con su contenido.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco.uno.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo propuesto en el artículo 34.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco.cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«4. El permiso de trabajo se renovará a su expiración si:

a) Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial.

b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación.

c) Cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente. A partir de la primera concesión, los permisos se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico, sector o actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, dada la limitación del texto de la Proposición en este artículo.

—————

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y cinco.cinco**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «cinco años» la palabra «ininterrumpidos».

JUSTIFICACIÓN

Los cinco años previos a la obtención del permiso de trabajo permanente han de ser ininterrumpidos.

—————

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y seis**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La supresión del apartado 1 deriva de la modificación propuesta para el artículo 29.3. La supresión del apartado 2 es coherente con lo propuesto para el artículo 35.

—————

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y siete**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «establecerá» por «podrá establecer», y después del Gobierno se añade «a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales». Se suprime la frase «previa audiencia del Consejo Superior de Política de Inmigración».

JUSTIFICACIÓN

No siempre puede ser aconsejable establecer un contingente y debe ser a propuesta del Ministerio con competencia en materia laboral.

—————

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y ocho**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El contenido del artículo cuya supresión se propone viene a debilitar la virtualidad de la fijación del contingente de trabajadores extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo treinta y nueve.dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para acreditar la exención.»

JUSTIFICACIÓN

Su contenido ha de ser objeto del Reglamento de desarrollo. El contenido de los apartados a) a d) se traslada al artículo 38.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de los apartados uno y dos por el siguiente texto, y cambio de ubicación, pasando a ser el artículo 30:

«Artículo 30 Régimen especial de los estudiantes.

1. Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados oficialmente reconocidos.

2. La duración de la autorización de estancia por el Ministerio del Interior será igual a la del curso para el que esté matriculado.»

JUSTIFICACIÓN

Su actual ubicación no tiene relación con los permisos de trabajo. Los cambios obedecen a su no configuración

como un derecho, sino como una potestad de la Administración y a motivos técnicos.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta.tres.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado las palabras «..., habiéndose verificado la realización de los estudios».

JUSTIFICACIÓN

Evitar situaciones de fraude.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y uno.dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«2. Para conceder los permisos de trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en viviendas con condiciones de dignidad e higiene adecuadas.»

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad del alojamiento y las condiciones de éste corresponde a los empleadores.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y dos**.

ENMIENDA

De supresión.

De las palabras «o, al menos, una vez a la semana».

JUSTIFICACIÓN

Los trabajadores transfronterizos han de regresar diariamente a su lugar de residencia.

ENMIENDA NÚM. 71 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV del Título II**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustitución de su denominación por:

«De las tasas por autorizaciones administrativas».

JUSTIFICACIÓN

Regular las tasas por todas las autorizaciones, no sólo las relativas al trabajo.

ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Constituye el hecho imponible de una tasa la concesión de las autorizaciones administrativas y la expedición

de los documentos de identidad previstos en esta Ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular:

- a) La expedición de visados de entrada en España.
- b) La concesión de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España.
- c) La concesión de permisos de residencia en España.
- d) La concesión de permisos de trabajo.
- e) La concesión de tarjetas de estudios.
- g) La expedición de documentos de identidad de apátridas e indocumentados.»

JUSTIFICACIÓN

Regular todos los supuestos por los que se perciben tasas.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Su sustitución por el texto que figura a continuación:

«Artículo 44. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas en cuyo favor se expida el visado, autorización, modificación, prórroga o renovación, o el documento de identidad salvo en los permisos de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario para el que preste o vaya a prestar servicios por cuenta ajena el trabajador extranjero a quien se conceda, renueve, modifique o prorrogue el permiso de trabajo.

2. Será nulo todo pacto por el que el trabajador por cuenta ajena asuma la obligación de pagar en todo o en parte el importe de la tasa establecida.

3. No vendrán obligados al pago de la tasa por la expedición de los permisos de trabajo los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos de español o española de origen y los extranjeros nacidos en España, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena.

4. La tasa y el abono de los costes complementarios por la expedición de visados serán objeto de exención o reducción, cuando esta medida pueda servir para salvaguar-

dar intereses culturales en materia de política exterior, política de desarrollo, razones humanitarias y otros ámbitos de interés público esenciales.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias, así como el procedimiento para reconocer la exención en la forma que se establezca por el Ministerio de Asuntos Exteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Su sustitución por el texto siguiente, así como la incorporación de un nuevo artículo que pasaría a ser el 45 bis:

«Artículo 45. Cuantía de la tasa.

1. El importe de la tasa se establecerá por Orden Ministerial.

2. Las normas que determinen la cuantía de la tasa deberán ir acompañadas de una memoria económico-financiera sobre el coste de la actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 7 y 19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

3. Se consideran elementos y criterios esenciales de cuantificación los siguientes:

— En la expedición de los visados de entrada en España, la limitación de los efectos del visado al tránsito aeroportuario, la duración de la estancia, el número de entradas autorizadas, así como, en su caso, el hecho de que se expida en frontera. También se tendrán en cuenta en la determinación del importe de esta tarifa los costes complementarios que se originen por la expedición de visados cuando, a petición del interesado, deba hacerse uso de procedimientos tales como mensajería, correo electrónico, correo urgente, telefax, telegrama, o conferencia telefónica.

— En la concesión de autorizaciones para la prórroga de estancia en España, la duración de la prórroga.

— En la concesión de permisos de residencia, la duración del permiso, así como su carácter definitivo o temporal y, dentro de estos últimos, el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones.

— En la concesión de permisos de trabajo, la duración del permiso, su extensión y ámbito, la ajeneidad, las mo-

dalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado.

— En la concesión de tarjetas de estudios, la duración del permiso y el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones.

En todo caso, será criterio cuantitativo de la tasa el carácter individual o colectivo de los permisos, prórrogas, modificaciones o renovaciones.

4. Los importes de las tasas por expedición de visados se adecuarán a la revisión que proceda por aplicación del Derecho comunitario. Se acomodarán, asimismo, al importe que pueda establecerse por aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo 45 bis. Gestión, recaudación y autoliquidación.

1. La gestión y recaudación de la tasa corresponderá a los órganos competentes en los distintos Departamentos ministeriales para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, y para la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 43.

2. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro cuando así se prevea reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y ocho.a**).

ENMIENDA

De adición.

Incluir después de la palabra «nacionalidad» las palabras «de estado civil».

JUSTIFICACIÓN

Debe incluirse el estado civil como aspecto que afecta a la consideración de residentes de determinados extranjeros.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y ocho.c).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las palabras «o cuando éste se le haya denegado».

JUSTIFICACIÓN

La consideración como falta leve del hecho de encontrarse trabajando cuando se ha denegado el permiso de residencia es contraria a la tipificación como infracción grave de esta conducta en el artículo 49.b).

ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir las palabras «dicho plazo» por «el plazo previsto».

JUSTIFICACIÓN

En este apartado no se alude a plazo ninguno, por lo que es incoherente su redacción en la parte final.

ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.c).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «los cambios que se produzcan en su nacionalidad o domicilio» por «los cambios que afecten a su situación en España».

JUSTIFICACIÓN

Han de incluirse todas las circunstancias que puedan afectar a la situación del extranjero en España.

ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.d).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Esta conducta se confunde con la devolución, prevista en el artículo 54.2.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.e).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto después de «presentación periódica» por el siguiente: «o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley».

JUSTIFICACIÓN

La redacción de este apartado debe ser conforme con el contenido del artículo 5 de la Proposición.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.f).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «seis meses» por «un año».

JUSTIFICACIÓN

El plazo previsto es muy breve, por lo que en la práctica no se darán situaciones de reincidencia.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarenta y nueve.**

ENMIENDA

De adición.

Incluir una nueva letra con el siguiente contenido: «h) Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.»

JUSTIFICACIÓN

Regular en una letra específica la conducta de los extranjeros que salen de España, con una prohibición expresa de salida, y que regresan posteriormente.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto alternativo: «a) Participar en actividades contrarias a la seguridad pública, seguridad interior o exterior del Estado, o realizar cualquier tipo de actividad contraria a los intereses españoles, o que puedan afectar las relaciones de España con otros países.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario incorporar conceptos a este apartado que están vinculados a las actividades que se citan por su especial gravedad.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta.b).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir antes de «muy graves» las palabras «graves o».

JUSTIFICACIÓN

Han de incluirse también las faltas graves de la Ley 1/1992.

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta.c).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado «siempre que el hecho no constituya delito».

JUSTIFICACIÓN

Ha de excluirse esta conducta cuando sea constitutiva de delito.

—————

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «dos años» por «un año».

JUSTIFICACIÓN

El plazo previsto es demasiado, ya que dada la gravedad de la infracción ha de esperarse dos años para su consideración como infracción muy grave.

—————

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente apartado: «g) Haber sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.»

JUSTIFICACIÓN

No es aceptable que no se contemple como infracción el hecho de que se cometan delitos dentro o fuera de España, aun cuando se haya cumplido la condena.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo apartado: «h) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar los compromisos adquiridos por España en Schengen en cuanto a la sanción a transportistas.

—————

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta**.

ENMIENDA

De adición.

Incorporación de un nuevo apartado: «i) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España.

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual le haya transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.»

JUSTIFICACIÓN

El mismo que la letra anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de los dos siguientes nuevos párrafos: «Lo establecido en las dos letras anteriores se entiende también para el caso en que el transporte aéreo o marítimo, se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de asilo, ésta le es admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.»

JUSTIFICACIÓN

El mismo que en los dos apartados anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y uno**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto: «3. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.»

JUSTIFICACIÓN

Han de fijarse los criterios de graduación de las sanciones, por lo que se propone un nuevo apartado 3 y el que el actual 3 pase al 4.

—————

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y tres.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir las letras del artículo 49 por las siguientes: a) b), c) y g).

Dos nuevos apartados con el siguiente texto: «2. En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.

3. La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España de la que fuese titular el extranjero expulsado.»

JUSTIFICACIÓN

Ha de contemplarse la posibilidad de expulsar por las infracciones del artículo 49.a), b) y c), ya que sin ello no se puede expulsar a extranjeros que se encuentren de forma irregular en España.

Añadir dos nuevos apartados a continuación del primero en orden a clarificar aspectos que afectan a la expulsión.

—————

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y tres.dos**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto alternativo: «4. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta excepto por la comisión de infraccio-

nes previstas en los apartados g) del artículo 49, a), b), d) y f) del artículo 50 a los residentes extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:»

JUSTIFICACIÓN

Debe precisarse que se trata de residentes extranjeros, a la vista de los colectivos a los que se refiere.

La aplicación de la medida de expulsión en determinados supuestos, a pesar de la regla general, debe ser a todos los grupos de este apartado y no sólo a algunos de ellos.

ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y tres.dos.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo a partir de «residencia permanente».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido inicial de este apartado.

ENMIENDA NÚM. 95 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y tres.d)**.

ENMIENDA

De supresión.

Finalizar el apartado en «reinserción social o laboral».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el contenido inicial de este apartado.

ENMIENDA NÚM. 96 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y cuatro. Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Nuevo título: «Efectos de la expulsión y devolución».

JUSTIFICACIÓN

No se ajusta al contenido del precepto en cuanto a la alusión al procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 97 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y cuatro.dos, tres y cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «retorno» por «devolución».

JUSTIFICACIÓN

El término retorno se utiliza en otros lugares del texto con un sentido diferente.

ENMIENDA NÚM. 98 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y seis. Título**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las letras «e internamiento».

JUSTIFICACIÓN

En base a su contenido no tiene sentido aludir al retorno.

ENMIENDA NÚM. 99 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y seis.uno**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es aceptable la judicialización de la situación de los extranjeros rechazados y los problemas que supondrían en el control de fronteras.

ENMIENDA NÚM. 100 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y siete**.

ENMIENDA

De modificación.

Cambio de título del artículo por «Medidas provisionales».

Dos nuevos apartados en lugar del que figura en el precepto con el siguiente contenido: «1. Durante la tramitación del expediente sancionador en el que se formule propuesta de expulsión, la autoridad gubernativa competente para su resolución podrá acordar, a instancia del instructor y a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, alguna de las siguientes medidas provisionales, además de las previstas en el artículo 5 de esta Ley:

- a) Residencia obligatoria en determinado lugar.
- b) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de resguardo.

c) Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de setenta y dos horas, previas a la solicitud de internamiento.

d) Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento.

2. En los expedientes sancionadores en la comisión de infracciones por transportistas, si éste infringe la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, podrá acordarse la suspensión de sus actividades, la prestación de fianzas, avales, o la inmovilización del medio de transporte utilizado.»

JUSTIFICACIÓN

Regular con mayor detalle las medidas cautelares que se pueden adoptar en los expedientes sancionadores de expulsión o que afecten a transportistas.

ENMIENDA NÚM. 101 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y ocho.uno**.

ENMIENDA

De adición.

La inclusión de la letra a) del artículo 49, además de las que figuran en el apartado.

JUSTIFICACIÓN

Poder llevar a cabo el internamiento de extranjeros en situación irregular, en orden a ejecutar la medida de expulsión.

ENMIENDA NÚM. 102 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de un nuevo artículo 58 bis con el siguiente texto:

«1. La tramitación de los expedientes de expulsión, en los supuestos de los apartados a) , b) y c) del artículo 50, así como las a) y g) del artículo 49 tendrán carácter preferente.

2. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de cuarenta y ocho horas. En los supuestos en que se haya procedido a la detención preventiva del extranjero, éste tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

3. La ejecución de la orden de expulsión en estos supuestos se efectuará de forma inmediata.»

JUSTIFICACIÓN

Regular el procedimiento de urgencia en materia de expulsión, mencionado pero no regulado en la Proposición.

ENMIENDA NÚM. 103 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de nuevo artículo 58 ter con el siguiente contenido:

«1. Una vez notificada la resolución de expulsión, el extranjero vendrá obligado a abandonar el territorio español en el plazo que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior a las setenta y dos horas, excepto en los casos en que se aplique el procedimiento de urgencia. En caso de incumplimiento se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder de cuarenta días.

2. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. Caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

3. No suspenderán la ejecución de la resolución de expulsión las solicitudes de asilo que no se hubieran presentado, debidamente documentadas, con anterioridad a la incoación del expediente de expulsión, excepto en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

4. No será precisa la incoación de expediente de expulsión para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, de los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido admitida a trámite en aplicación de la letra e) del artículo 5.6 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, al ser responsable otro Estado del examen de la solicitud, de conformidad con los convenios internacionales en que España sea parte, cuando dicho traslado se produzca dentro de los plazos que el Estado responsable tiene la obligación de proceder al estudio de la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Regular aspectos relativos a la ejecución de la expulsión que no aparecen en el texto de la Proposición.

ENMIENDA NÚM. 104 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cincuenta y nueve.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las palabras «o de organizaciones de asistencia a la emigración debidamente apoderadas».

JUSTIFICACIÓN

Es innecesaria la referencia a las organizaciones porque su participación depende de lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento o en materia de jurisdicción contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 105 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de un nuevo artículo 59 bis, con el siguiente texto: «Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligado a:

a) Realizar la debida comprobación de la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado de los que habrán de ser titulares los extranjeros.

b) Hacerse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste se le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.

c) Transportar a ese extranjero bien hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las infracciones previstas para los transportistas en el artículo 50 han de regularse las obligaciones de éstos.

—————

ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sesenta y uno.dos**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La competencia en materia de extranjería e inmigración es exclusiva del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.2ª de la Constitución.

—————

ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sesenta y dos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen las palabras «recursos materiales».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sesenta y tres.uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «El Foro para la Inmigración» por «El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes», y sustituir «en materia de inmigración» al final del apartado por «en materia de integración de los inmigrantes».

JUSTIFICACIÓN

La competencia del Foro se limita a la integración de los inmigrantes.

—————

ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, que sería la Segunda, con la siguiente rúbrica y texto:

«Segunda. Para adaptar la normativa de asilo al Convenio de Dublín:

1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, añadiendo un párrafo 7 bis, con el siguiente texto:

“7 bis. No obstante, el plazo para decidir sobre la inadmisión a trámite de una solicitud de asilo, tanto si ha sido presentada en frontera como dentro del territorio nacional, podrá suspenderse cuando, estimándose que no corresponde a España su examen de conformidad con los Convenios Internacionales en que sea parte, deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de otro Estado, por el tiempo que medie entre la petición del citado pronunciamiento, que habrá de comunicarse en todo caso a los interesados, y hasta la notificación del pronunciamiento al órgano administrativo instructor del procedimiento de asilo, que igualmente deberá ser comunicada a aquéllos.”

2. Se modifica el artículo 17 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, añadiendo un párrafo 4, con el texto siguiente:

“4. La inadmisión a trámite de una solicitud de asilo por la circunstancia contemplada en la letra e) del artículo 5.6 de la presente Ley, al ser responsable otro Estado del examen de la misma de conformidad con los Convenios Internacionales en que España sea parte, determinará la obligación para el interesado de trasladarse a dicho Estado. A estos efectos, el Ministro del Interior fijará el domicilio del solicitante hasta que se realice el traslado, que podrá efectuarse por propia iniciativa del interesado, con una fecha límite, o bien escoltado por funcionarios.”

3. Se modifica el artículo 18 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, añadiendo un párrafo 4, con el siguiente texto:

“4. Cuando en aplicación de los Convenios Internacionales de que España sea parte se solicite a otro Estado que se haga cargo del estudio de una petición de asilo presentada en frontera, y la duración del procedimiento para obtener la respuesta de dicho Estado supere los plazos legalmente establecidos para la permanencia del solicitante en las dependencias del puesto fronterizo, el Ministro del Interior autorizará la entrada en España del solicitante, así como su estancia hasta que se finalice el mencionado procedimiento, fijando el domicilio del interesado en alguno de los lugares adecuados a tal fin”.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la normativa de asilo a la entrada en vigor del Convenio de Dublín.

ENMIENDA NÚM. 110 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Novena**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «los veinte días» por «tres meses».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, como consecuencia de los cambios introducidos por la norma.

ENMIENDA NÚM. 111 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la fecha por 1 de enero de 1999.

JUSTIFICACIÓN

Se considera más adecuada la fecha del 1 de enero de 1999.

ENMIENDA NÚM. 112 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de dos nuevos apartados con el siguiente texto:

«2. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán conforme a la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo previsto en la presente Ley.

3. En su renovación, los titulares de permisos de trabajo B inicial, podrán obtener un permiso de trabajo C, y los permisos de trabajo B renovado o C, un permiso permanente. Reglamentariamente se establecerá la tabla de equivalencias con los permisos anteriores a la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 113 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de una Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente texto:

«Cuarta. Tasas.

Hasta tanto no se desarrollen las previsiones establecidas en el artículo 46 de esta Ley respecto a la determinación de la cuantía de la tasa a la que se refiere el artículo 44, seguirán en vigor las normas reguladoras de las tasas por concesión de permisos y autorizaciones de extranjería, así como sus modificaciones, prórrogas y renovaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.

La Disposición Derogatoria pasaría a tener dos apartados: apartado 1, con el texto actual, y apartado 2, cuyo tenor sería el siguiente:

«2. Queda igualmente derogado el apartado D del artículo 5.III de la Ley 7/1987, de 29 de mayo, sobre tasas consulares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras «los artículos 10, 12, 13, y 14» las palabras «así como en el Capítulo IV del Título II».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 3		
Título	G. P. Popular	4
Apartado 1	G. P. Popular	5
Artículo 5		
Apartado 1	G. P. Popular	6
Apartado 2	G. P. Popular	7
Apartado 2	G. P. Popular	8
Artículo 6		
Apartado 1	Sres. Román Clemente y Cámara Fernández (GPMX)	1
Apartado 1	G. P. Popular	9
Apartado 2	G. P. Popular	10
Apartado 3	G. P. Popular	11
Apartado 4	G. P. Popular	12
Artículo 7	G. P. Popular	13
Artículo 8	G. P. Popular	14
Artículo 9		
Apartado 1	G. P. Popular	15
Apartado 2	G. P. Popular	16
Artículo 10		
Apartado 1	G. P. Popular	17
Apartado 2	G. P. Popular	18
Artículo 11		
Apartado 1	G. P. Popular	19
Apartado 1	G. P. Popular	20
Apartado 2	G. P. Popular	21
Artículo 13	G. P. Popular	22
Artículo 14		
Apartado 2	G. P. Popular	23
Artículo 16		
Apartado 2	G. P. Popular	24
Apartado 3	G. P. Popular	25
Artículo 17		
Encabezamiento del artículo	G. P. Popular	26
Letra e)	G. P. Popular	27
Letra f)	G. P. Popular	28

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Letra g) (nueva)	Sres. Román Clemente y Cámara Fernández (GPMX)	2
Artículo 18		
Apartado 1	G. P. Popular	29
Apartado 3	G. P. Popular	30
Artículo 19		
Apartado 2	G. P. Popular	31
Artículo 20		
Apartado 1	G. P. Popular	32
Apartado 2	G. P. Popular	33
Artículo 23		
Apartado 1	G. P. Popular	34
Artículo 24		
Apartado 1	G. P. Popular	35
Apartado 2	G. P. Popular	36
Artículo 25		
Apartado 1	G. P. Popular	37
Apartado 2	G. P. Popular	38
Apartado 3	G. P. Popular	39
Apartado 4	G. P. Popular	40
Artículo 26		
Apartado 1	G. P. Popular	41
Apartado 3, letra c)	G. P. Popular	42
Artículo 27	G. P. Popular	43
Artículo 28		
De sustitución del apartado 3 y apartado 4 (nuevo)	G. P. Popular	44
Adición de un artículo 28 Bis (nuevo)	G. P. Popular	45
Artículo 29		
Apartado 2	G. P. Popular	46
Apartado 3	G. P. Popular	47
Apartado 4	G. P. Popular	48
Propone apartado 6 (nuevo)	G. P. Popular	49
Artículo 30		
Apartado 2	G. P. Popular	50
Artículo 31		
Título del artículo	G. P. Popular	51

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Apartado 1	G. P. Popular	52
Apartado 2	G. P. Popular	53
Artículo 32		
Apartado 2	G. P. Popular	54
Artículo 33		
Apartado 1	G. P. Popular	55
Apartado 3	G. P. Popular	56
Artículo 34		
Título	G. P. Popular	57
Artículo	G. P. Popular	58
Artículo 35		
Título	G. P. Popular	59
Apartado 1	G. P. Popular	60
Apartado 4	G. P. Popular	61
Apartado 5	G. P. Popular	62
Artículo 36		
De supresión	G. P. Popular	63
Artículo 37	G. P. Popular	64
Artículo 38		
De supresión	G. P. Popular	65
Artículo 39		
Apartado 2	G. P. Popular	66
Artículo 40		
A los apartados 1 y 2. Pasaría a ser nuevo artículo 30	G. P. Popular	67
Apartado 3	G. P. Popular	68
Artículo 41		
Apartado 2	G. P. Popular	69
Artículo 42	G. P. Popular	70
A la rúbrica del Capítulo IV del Título II	G. P. Popular	71
Artículo 43	G. P. Popular	72
Artículo 44	G. P. Popular	73
Artículo 45	G. P. Popular	74
Artículo 45 Bis (nuevo)	G. P. Popular	74

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 48		
Párrafo a)	G. P. Popular	75
Párrafo c)	G. P. Popular	76
Artículo 49		
Letra a)	G. P. Popular	77
Letra c)	G. P. Popular	78
Letra d)	G. P. Popular	79
Letra e)	G. P. Popular	80
Letra f)	G. P. Popular	81
Letra h) nueva	G. P. Popular	82
Artículo 50		
Letra a)	G. P. Popular	83
Letra b)	G. P. Popular	84
Letra c)	G. P. Popular	85
Letra f)	G. P. Popular	86
Letra g) nueva	G. P. Popular	87
Letra h) nueva	G. P. Popular	88
Letra i) nueva	G. P. Popular	89
2 párrafos nuevos «in fine»	G. P. Popular	90
Artículo 51		
Apartado 3 (nuevo). El 3 anterior pasaría a ser 4	G. P. Popular	91
Artículo 53		
Apartado 1 y propone dos nuevos apartados 2 y 3	G. P. Popular	92
Al actual apartado 2 que pasaría a ser 4	G. P. Popular	93
Apartado 2 b) actual	G. P. Popular	94
Apartado 2 d) actual	G. P. Popular	95
Artículo 54		
Al título	G. P. Popular	96
Apartados 2, 3 y 4	G. P. Popular	97
Artículo 56		
Al título	G. P. Popular	98
Apartado 1	G. P. Popular	99
Artículo 57		
Al título. Reestructura el artículo en dos apartados	G. P. Popular	100
Artículo 58		
Apartado 1	G. P. Popular	101
Artículo 58 Bis (nuevo)	G. P. Popular	102
Artículo 58 Ter (nuevo)	G. P. Popular	103

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 59 Apartado 2	G. P. Popular	104
Artículo 59 Bis (nuevo)	G. P. Popular	105
Artículo 61 Apartado 2	G. P. Popular	106
Artículo 62	G. P. Popular	107
Artículo 63 Apartado 1	G. P. Popular	108
Disposición Adicional (nueva)	Sres. Ríos Pérez y Armas Rodríguez (GPMX)	3
Disposición Adicional Segunda (nueva)	G. P. Popular	109
Disposición Transitoria Primera	G. P. Popular	111
Disposición Transitoria Segunda (conversión del texto actual en apartado 1 y apartados 2 y 3 nuevos)	G. P. Popular	112
Disposición Transitoria Cuarta (nueva)	G. P. Popular	113
Disposición Derogatoria (el texto actual pasa a ser apartado 1 y crea apartado 2 nuevo)	G. P. Popular	114
Disposición Final Cuarta	G. P. Popular	115
Disposición Final Novena	G. P. Popular	110
